PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°21.545 QUE ESTABLECE LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN, LA ATENCIÓN INTEGRAL, Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ÁMBITO SOCIAL, DE SALUD Y EDUCACIÓN, PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PROPORCIONEN INFRAESTRUCTURA ADECUADA EN CASOS DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ALUMNOS Y ALUMNAS CON TRASTORNO ESPECTRO AUTISTA.

CONSIDERANDO:

Una persona con trastorno del espectro autista, o persona autista, se define como aquella que exhibe una variación en el desarrollo neurológico típico, manifestada por dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantenimiento de la interacción y comunicación social en diversos entornos, así como por la presencia de conductas o intereses restrictivos o repetitivos.

Trasladado al ámbito educativo, esta condición es una necesidad educativa especial de carácter permanente. Esta posición implica la existencia de barreras que afectan el aprendizaje y la participación, las cuales no pueden ser superadas utilizando los métodos y recursos pedagógicos comunes practicados por la comunidad educativa y docentes para abordar las diferencias individuales entre los estudiantes. Para atender estas necesidades, se requieren ajustes, recursos y medidas pedagógicas especiales o excepcionales, distintos de aquellos generalmente necesarios para la mayoría de los estudiantes.

Por otra parte, nuestra normativa legal, en la Ley N° 21.545, que “Establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en los ámbitos social, de salud y educación”, ha asegurado el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de niños, niñas, adolescentes y adultos con Trastorno Espectro Autista; con ello ha eliminado cualquier forma de discriminación, promoviendo un abordaje integral de dichas personas en los ámbitos social, de la salud y de la educación, además de concientizar a la sociedad sobre esta temática.

La mencionada ley impone al Estado la obligación de garantizar una educación inclusiva de calidad y de promover la creación de condiciones necesarias para el acceso, participación,

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2024
17:10
VIRTUAL

permanencia y progreso de los estudiantes, conforme a su interés superior. Asimismo, establece la formación y el acompañamiento por parte de los profesionales y asistentes de la educación, con el fin de dotarlos de herramientas que les permitan apoyar a las personas con, Trastorno Espectro Autista facilitando su inclusión y acompañamiento en su trayectoria educativa.

En este contexto, los establecimientos educacionales tienen el deber de proveer espacios educativos inclusivos, libres de violencia y discriminación para las personas con Trastorno Espectro Autista, garantizando la implementación de medidas para la adecuada formación de sus funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, con el fin de proteger debidamente la integridad física y psíquica de estas personas. En cuanto a la educación superior, dichas instituciones deberán velar por la existencia de ambientes inclusivos, incluyendo la realización de los ajustes necesarios para que las personas con Trastorno Espectro Autista dispongan de mecanismos que faciliten el desarrollo de todo el proceso formativo, es decir, su ingreso, formación, participación, permanencia y egreso.

En consecuencia y como se deja ver la presente ley ha establecido ciertas obligaciones específicas para los establecimientos educacionales respecto de los estudiantes con Trastorno Espectro Autista, siendo una de ellas la contenida en el artículo 18, inciso tercero, de la Ley N° 21.545, que dispone:

"Los establecimientos educacionales velarán por el desarrollo de comunidades educativas inclusivas. Asimismo, efectuarán los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos, que consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales".[1]

Conjuntamente, esta materia ha sido debidamente tratada por la Superintendencia de Educación en la Resolución N° 586 Exenta, de fecha 27 de diciembre de 2023, que aprueba la circular que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con Trastorno del Espectro Autista.

La citada Resolución clarifica que conforme a la Ley N° 21.545, los establecimientos educacionales tienen la obligación de ajustar sus reglamentos y procedimientos internos para considerar la diversidad de sus estudiantes y facilitar la intervención frente a desregulaciones emocionales y conductuales.

Es importante destacar que la obligación de los establecimientos mencionada anteriormente se centra específicamente en abordar situaciones de desregulación emocional y conductual en alumnos con Trastorno del Espectro Autista, una necesidad que, aunque particular, no es infrecuente y "se caracteriza por una autorregulación deficiente que incluye síntomas de baja tolerancia a la frustración, impaciencia, rapidez para enojarse y una marcada reactividad emocional."

La desregulación emocional y conductual se delimita por una "situación desafiante", entendida en este contexto como aquella que ocurre en estudiantes con Espectro Autista y que, debido a su frecuencia, duración o intensidad, requiere una atención específica por parte de un adulto. Estas situaciones persisten a pesar de las estrategias habitualmente utilizadas en situaciones similares en

[1] Sáez-Suanes, G. P., García-Villamisar, D., del Pozo Armentia, A., & Dattilo, J. (2020).

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2024
17:10
VIRTUAL

este grupo de edad, lo que representa un desafío para el adulto, quien debe investigar minuciosamente las causas subyacentes.

En estos casos el acompañamiento emocional y conductual es crucial y debe tener en cuenta especialmente el impacto del entorno en la estabilidad y bienestar de los estudiantes autistas dentro del ámbito educativo. De modo que es decisivo adoptar un enfoque sensible e integral frente a cada comportamiento desafiante o aparentemente mal adaptado, con el objetivo de prevenir su exacerbación o cronicidad.

Señalado lo anterior, y de acuerdo con la circular que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con Trastorno del Espectro Autista, los ajustes que deben realizar los establecimientos educacionales se pueden conceptualizar desde 2 ejes.

En primer lugar, se menciona el eje preventivo, que implica identificar los elementos contextuales, sensoriales y relacionales que puedan afectar el bienestar de un estudiante con Trastorno Espectro Autista en el espacio educativo, con el propósito de precaver episodios de desregulación emocional.

En segundo lugar, el eje reactivo o de respuesta, el cual implica planificar las acciones a desplegar frente a situaciones de mayor vulnerabilidad emocional manifiestas por parte de un estudiante y que pueden ocasionar o bien ocasionan conductas desafiantes para su manejo, dada su naturaleza, intensidad o temporalidad.

A su vez supone contar con dos instrumentos de gestión, uno de carácter específico y otro de carácter general, radicados en el Plan de acompañamiento emocional y conductual consistente en un plan de manejo individual para identificar y, consecuencialmente, evitar de la forma más efectiva posible aquellas situaciones de mayor vulnerabilidad que pueden gatillar conductas y desregulaciones emocionales y conductuales por parte del estudiante y un Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual con niños, niñas y estudiantes con Trastorno Espectro Autista, dicho protocolo debe permitir asignar responsabilidades, orientar las actuaciones y definir las respuestas concretas ante desregulaciones emocionales y conductuales en el contexto educativo.

Respecto de este último, es decir, del Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual, se compone de diversas etapas ante situaciones de crisis o desregulación emocional y conductual ocurridas en el establecimiento, así como las acciones que contempla cada etapa, además de las actuaciones que comprenda este protocolo, en cada una de sus fases, deberán estar adaptadas y ser directamente proporcionales a la intensidad de los episodios.

De esta manera, se establece la identificación de los funcionarios responsables de activar el protocolo y realizar las acciones, las medidas que se adoptarán inmediatamente para el resguardo físico y emocional del estudiante, la forma de comunicación al apoderado en caso de que se requiera su asistencia, la manera en que se certificará la referida asistencia del apoderado al colegio, la identificación del encargado de registrar lo sucedido en una ficha de registro, el relato del incidente y su contexto, las acciones de seguimiento y evaluación, así como los plazos en que éstas se llevarán a cabo.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2024
17:10
VIRTUAL

Conforme a lo expuesto, es pertinente destacar que la exigencia normativa en materia de desregulación conductual y emocional, si bien ha sido un avance material para la inclusión de los estudiantes con Trastorno Espectro Autista, es insuficiente puesto que no aborda un aspecto fundamental, cuál es la provisión de infraestructura adecuada y necesaria para dichas situaciones, como podría ser una sala destinada a la regulación emocional y conductual, tal como la comunidad educativa y sobre todo apoderados han manifestado como recurso imperativo.

Cabe precisar que la inclusión de tal recurso dentro del Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual, o como espacio de calma durante la jornada escolar, conllevaría múltiples beneficios en términos de inclusión e integración escolar, que es el objetivo central de la ley N°21.545.

Igualmente, es importante recordar que las personas con Trastorno del Espectro Autista frecuentemente experimentan sensibilidades sensoriales extremas, lo cual puede hacer que un entorno educativo no adaptado resulte abrumador, generando estrés y dificultando la concentración y el aprendizaje.

Por tanto, es absolutamente congruente e imperioso establecer áreas tranquilas donde los estudiantes puedan retirarse para regular sus emociones y recuperarse de la sobrecarga sensorial, provistas de iluminación adecuada y con control de ruido convenientes, así como de espacios definidos para diversas actividades, organizados de manera coherente para facilitar la navegación en su entorno escolar.

Asimismo, una infraestructura adecuada facilita la implementación de estrategias y programas específicos de intervención para estudiantes con Trastorno Espectro Autista, tales como salas destinadas a terapia y apoyo, dedicadas a terapia ocupacional, trabajo con psicólogos y otros profesionales, o áreas de estimulación sensorial diseñadas para realizar actividades controladas que favorezcan la regulación del comportamiento.

En síntesis, resulta urgente que los establecimientos educacionales cuenten con espacios específicamente diseñados para ayudar a los estudiantes a manejar desregulaciones emocionales y conductuales, proporcionando un entorno seguro y controlado donde puedan calmarse y recuperar el equilibrio emocional mediante técnicas sensoriales y de relajación.

IDEA MATRIZ:

La idea matriz de la presente iniciativa legal es la promoción de la inclusión educativa y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista estableciendo a las instituciones educativas el deber de proporcionar la infraestructura necesaria y adecuada que permitan la inclusión efectiva en situaciones de desregulación emocional y conductual de alumnos y alumnas con Trastorno Espectro Autista.

OBJETIVO:

Incorporar a la obligación de los establecimientos educacionales de ajustar sus reglamentos y procedimientos internos para considerar la diversidad de sus estudiantes y facilitar la intervención frente a desregulaciones emocionales y conductuales, el elemento de proporcionar infraestructura

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2024
17:10
VIRTUAL

adecuada. Para ello se modifica el artículo 18 inciso tercero de la ley N° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en los ámbitos social, de salud y educación.

POR TANTO, las Diputadas y Diputados que suscriben vienen a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Reemplázase el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 21.545 por los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

Los establecimientos educacionales velarán por el desarrollo de comunidades educativas inclusivas. Asimismo, efectuarán los ajustes necesarios en sus reglamentos, procedimientos internos y propenderán a incluir la implementación de infraestructuras adecuadas que consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales.

Se establecerá un reglamento que definirá los requisitos mínimos de infraestructura para la adecuada regulación emocional y sensorial de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista en los establecimientos educacionales.

Artículo transitorio:

La presente ley entrará en vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento al que hace referencia el artículo único precedente.

Dicho reglamento deberá dictarse dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los establecimientos educacionales dispondrán de un plazo de un año desde la publicación del referido reglamento para adecuar sus instalaciones conforme a los estándares definidos por éste.

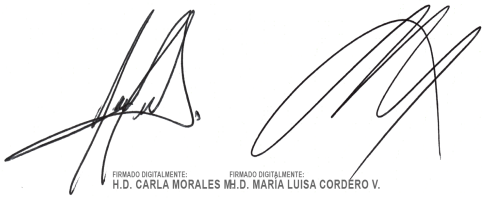
CARLA MORALES MALDONADO

Diputada de la República

Distrito 16

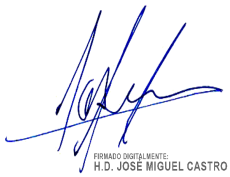
Región de O'Higgins.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2024
17:10
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.



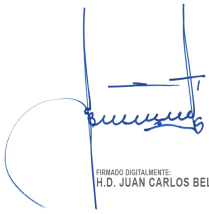
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-10-2024
17:10
VIRTUAL